

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD**

San José de Cúcuta, diciembre catorce (14) del dos mil veintitrés (2023).

Teniéndose en cuenta lo comunicado mediante escrito que antecede por el apoderado judicial de la parte demandante, es del caso estar a la espera de la documentación requerida, conforme a lo expuesto y reseñado por la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Ejecutivo  
Rda. 137-2011  
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_,  
fijado hoy 15-12-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.  
Secretaria

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, diciembre catorce (14) del dos mil veintitrés (2023).

Conforme a lo peticionado por el apoderado judicial de la demandada señora LUZ MARINA LAGUADO GONZALEZ, se accede remitir a su apoderado judicial Dr. ISRAEL OSEAS LEAL VIVAS, el link del expediente, a fin de que con vista en el mismo tenga conocimiento del estado actual del presente proceso y para lo que considere pertinente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Ejecutivo  
Rda. 1033-2019  
carr.



#### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_,  
fijado hoy 15-12-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.  
Secretaria

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, diciembre catorce (14) del dos mil veintitrés (2023).

Conforme al poder allegado, es del caso acceder reconocer personería al apoderado judicial designado por la entidad bancaria demandante mediante escritos que anteceden, así mismo proceder a la revocatoria de la personería inicialmente reconocida a la abogada designada por la entidad demandante, la cual igualmente ha presentado renuncia al poder conferido.

Ahora bien, mediante auto de fecha Octubre 14-2022, se accedió ordenar emplazar al demandado señor JESUS ALVEIRO AMAYA VERA (CC 88.241.285) y en razón a lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, se hace saber que con base en la identificación del demandado, su número de cédula de ciudadanía (CC 88.241.285), en la plataforma digital del REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, aparece identificado como DARWIN ALVEIRO AMAYA VERA, lo que constituye cambio sustancial en el nombre inicial del demandado, es decir se cambia el nombre inicial de JESUS ALVEIRO AMAYA VERA, por el DARWIN ALVEIRO AMAYA VERA, por lo tanto hay inconsistencias en el nombre verdadero de la persona a emplazar.

Ahora, teniéndose en cuenta el embargo decretado y comunicado por el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA, dentro del proceso ejecutivo allí radicado al No. 416-2023, siendo la parte demandante LEONIDAS MENESES SANTAMARIA y como demandado DARWIN ALVEIRO AMAYA VERA (CC 88.241.285), se presenta cambio en el nombre del demandado, así el número de su cédula de ciudadanía corresponda a la misma persona demandada dentro de la presente ejecución JESUS ALVEIRO AMAYA VERA (CC 88.241.285), por lo tanto se presenta una inconsistencia al respecto, siendo necesario requerir al Juzgado en reseña para que se sirva dar claridad al respecto.

Resumiendo lo anterior y ante la inconsistencia en el nombre verdadero del demandado en comento, es del caso requerir a la parte demandante para que se sirva dar claridad al respecto, máxime que al observarse la firma del demandado en los documentos allegados como base de la presente ejecución hipotecaria, se firma con el nombre de JESUS **ALBEIRO** AMAYA VERA (CC 88.241.285), cambiándose en la manera de escribir su segundo nombre, es decir **ALVEIRO** por el de **ALBEIRO**.

En consecuencia éste juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reconocer personería al abogado ISMAEL ENRIQUE BALLEEN CACERES, como apoderado judicial de la entidad bancaria demandante denominada BANCO CAJA SOCIAL S.A., acorde a los términos y facultades del poder conferido. Igualmente, se tiene por revocada la personería inicialmente reconocida a la abogada RUTH APARICIO PRIETO, como apoderada judicial de la entidad bancaria demandante BANCO CAJA SOCIAL S.A.

**SEGUNDO:** Requerir a la parte demandante se sirva dar claridad respecto del nombre verdadero del demandado, teniéndose en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente auto, a fin de poder entrar a resolver sobre la orden de emplazamiento del demandado, de conformidad con lo ordenado mediante auto de fecha Octubre 14-2022.

**TERCERO:** Ordenar requerir al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CUCUTA, para que sirva dar claridad respecto del embargo de remanente decretado dentro del proceso ejecutivo allí radicado al N° 416-2023,

adelantado por LEONIDAS MENESES SANTAMARÍA, contra DARWIN ALBEIRO AMAYA VERA, teniéndose en cuenta que el demandado dentro del presente proceso lo es el señor JESUS ALVEIRO AMAYA VERA (C.C. 88.241.285), conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto. Oficiese.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Hipotecario  
Rda. 048-2022



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_,  
fijado hoy 15-12-2023 a las 8:00 A.M.

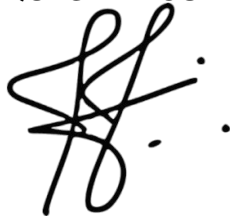
RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ,  
Secretaría

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, diciembre catorce (14) del dos mil veintitrés (2023).

Teniéndose en cuenta que de conformidad con lo ordenado y requerido por auto de fecha Septiembre 29-2023, de la documentación allegada correspondiente al diligenciamiento de notificación de la demandada, no hay certeza de que la demandada se encuentre debidamente notificada del auto de mandamiento de pago de fecha Febrero 27-2023, a fin de garantizar el derecho a la defensa y la contradicción del extremo pasivo, razón por la cual se reitera el requerimiento conforme lo ordenado en auto de fecha Septiembre 29-2023, el cual se formula bajo los apremios establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., notificación que debe ser surtida a través de la OFICINA DE TALENTO HUMANO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DONDE LABORA ACTUALMENTE LA DEMANDADA SEÑORA YEIDIS ALEXANDRA MORENO ANGARITA, tal como lo prevé el artículo 8 de la ley 2213 (Junio 13-2022), por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806-2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Ejecutivo  
Rda. 139-2023  
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_,  
fijado hoy 15-12-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.  
Secretaría

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Diciembre catorce (14) del dos mil veintitrés (2023).

Teniéndose en cuenta lo requerido por auto de fecha Noviembre 30-2023, la parte actora mediante escrito que antecede solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada y costas del proceso, allegándose acuerdo de pago celebrado entre las partes, suscrito en fecha Diciembre 12-2023, mediante el cual la demandada señora ELSA PITALUA POLO (CC 1.067.843.944) y el demandante señor LUIS RAMON SUAREZ BOADA (CC 13.459.295), acuerdan como valor total de la presente ejecución el monto de \$4.527.466.54, sumas de dineros éstas que se encuentran consignadas a la orden de éste juzgado y por cuenta del presente proceso, por concepto de las medidas cautelares decretadas y practicadas, tal como se constata en la consulta de sabana de depósitos judiciales obrante al folio 035 PDF, las cuales autoriza la demandada le sean entregadas al demandante, monto éste que igualmente corresponde al número de ocho (8) depósitos judiciales. Así mismo se solicita el levantamiento de las medidas cautelares.

Reseñado lo anterior y teniéndose en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., es del caso procedente acceder decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada y costas del proceso, accediéndose hacer entrega al demandante señor LUIS RAMON SUAREZ BOADA (CC 13.459.295), de la suma de \$4.527.466.54, dineros éstos que corresponden a los descuentos que se le han realizado a la fecha a la demandada señora ELSA PITALUA POLO (CC 1.067.843.944), por concepto de la medida cautelar decretada, para un total de ocho (8) depósitos judiciales, cuya sumatoria de los mismos arroja un valor total \$4.527.466.54, tal como se constata en la consulta de sabanas de depósitos judiciales, expedida recientemente por la Secretaría del juzgado, obrante al folio 035 PDF. Igualmente se accederá al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, siempre y cuando no se encuentre registrado embargo de remanente alguno, caso en el cual por la Secretaría del juzgado se deberá proceder de conformidad, así mismo se ordenara el archivo definitivo del expediente.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acceder decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada y costas del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** Decretar la cancelación de los títulos allegados como base de la presente ejecución y su desglose, a costa de la parte demandada.

**TERCERO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución. En caso de encontrarse registrados embargos de Remanente y/o embargo de bienes que se llegasen a desembargar, se ordena que por la Secretaria del Juzgado se proceda de conformidad, colocándose a disposición los bienes correspondientes. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

**CUARTO:** Ordenar hacer entrega al demandante señor LUIS RAMON SUAREZ BOADA (CC 13.459.295), de la suma de \$4.527.466.54, para lo cual por la Secretaría del juzgado se deberá librar la orden de pago correspondiente.

**QUINTO:** En caso de que con posterioridad a lo resuelto en el presente proceso, se llegaren a ser consignadas sumas de dinero a la orden de éste juzgado y por cuenta del presente proceso, por concepto de las medidas cautelares decretadas y practicadas, se ordena su devolución y entrega a la demandada ELSA PITALUA POLO (CC 1.067.843.944), siempre y cuando no se encuentre registrado embargo de remanente alguno, caso en el cual por la Secretaría del juzgado se deberá proceder de conformidad.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**JUEZ**

Ejecutivo.  
Rad 272-2023  
CARR SS





## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Diciembre catorce (14) del dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniéndose en cuenta que se ha dado cumplimiento a lo ordenado y resuelto al numeral 2 del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, es decir se ha procedido con el diligenciamiento de notificación, correspondiente al demandado, a la dirección del bien inmueble denunciado como propiedad del demandado (Calle 12 #3-12, local 307, CENTRO COMERCIAL COLON – CÚCUTA), siendo el resultado de la misma negativa, de conformidad con la certificación allegada, obrante al folio No. 019 PDF, es del caso procedente acceder emplazar al demandado señor JHON GERARDO YANETH LINDARTE (CC 13.461.631), para lo cual se deberá dar aplicación a lo dispuesto en artículo 10º de la Ley 2213 de fecha junio 13 del 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806-2020, a fin de poder surtir la notificación del demandado respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución.

Ahora, teniéndose en cuenta el contenido de la nota devolutiva proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTO PUBLICOS DEL CIRCULO DE CÚCUTA, respecto de la imposibilidad del registro de embargo del bien inmueble denunciado como de propiedad del demandado señor JHON GERARDO YANETH LINDARTE (CC 13.461.631), así como también del contenido del oficio No. 0197 (Septiembre 27-2023), librado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, dentro del proceso allí radicado al No. 543-2004, se requiere a la parte actora proceda gestionar lo correspondiente ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTO PUBLICOS DEL CIRCULO DE CÚCUTA, para la efectividad del registro de embargo de la medida cautelar decretada dentro de la presente ejecución por auto de fecha Junio 16-2023.

Por lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE**

**PRIMERO:** Acceder emplazar al demandado señor JHON GERARDO YANETH LINDARTE (CC 13.461.631), para que se notifique del mandamiento de pago de fecha Junio 16-2023 y ceñirse conforme a lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley 2213 de fecha junio 13 del 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806-2020, emplazamiento que se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Procédase por la Secretaria del juzgado conforme la norma correspondiente.

**SEGUNDO:** Requerir a la parte demandante, gestionar lo correspondiente ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTO PUBLICOS DEL CIRCULO DE CÚCUTA, para efectos del registro de embargo decretado sobre el inmueble identificado con la M.I. 260-177374, teniéndose en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**JUEZ**

Ejecutivo  
Rdo. 577-2023  
Carr







**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-**2018-01214-00**

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de la referencia, para resolver lo que en derecho en corresponda.

En vista de que se reúnen las exigencias previstas y establecidas en el artículo 448 del C. G. del P., es decir encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado el bien inmueble hipotecado de la presente ejecución, es del caso procedente acceder a señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate del bien inmueble identificado con M.I. No. 260-306977 de Cúcuta, de propiedad de la demandada; MARIA GABRIELA SOLER TOLOSA, siendo la base de la licitación el 70% del avalúo total, y quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a ordenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, el valor correspondiente al 40% del avalúo catastral del respectivo bien inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 Ib., se hace claridad que el monto del avalúo catastral actual es por la suma de \$71.406.000,00.

Se informa a las partes y a los interesados que, de conformidad con los principios de acceso a la justicia, transparencia, integridad y autenticidad, la diligencia de remate se llevara a cabo de forma PRESENCIAL en esta Unidad Judicial, ubicada en el Palacio de Justicia – Avenida Gran Colombia, tercer piso – Oficina 310 A.

Teniendo en cuenta lo establecido en la CIRCULAR PCSJC21-26 del 17/11/21 del Consejo Superior de la Judicatura, el presente proceso puede ser revisado por los interesados en la subasta ingresando al siguiente link: [54001400300520180121400 EJEC HIP - REMATE](https://54001400300520180121400.EJEC.HIP-REMATE) Así mismo que, la secuestre designada es MARIA CONSUELO CRUZ, quien es el encargada de mostrar el bien inmueble objeto de remate, la cual puede ser contactada en la Avenida 4 #7-47 del Centro de Cúcuta, teléfono: 3143183528, correo electrónico: [macon6070@hotmail.com](mailto:macon6070@hotmail.com)

En consecuencia, este Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Señalar la hora de las **08:00 A.M.** del **10 de mayo de 2024**, para llevar a cabo la diligencia de remate (PRESENCIAL) del bien inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-306977 de Cúcuta, cuyo avalúo catastral actual es por la suma de \$71.406.000,00.



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

**SEGUNDO:** La licitación comenzara a la hora y fecha señalada, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, para lo cual quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, el 40% del total del avalúo, en el Banco Agrario de Colombia S. A., a la cuenta de esta Unidad Judicial No. 540012041005.

Se le hace saber a la parte actora que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del C. G. del P., deberá proceder con la respectiva publicación de remate, conforme a las exigencias previstas y establecidas en los artículos 448, 450 y 451 del Ibidem.

**TERCERO:** La parte interesada deberá allegar las constancias de publicación del aviso de remate, conforme a las exigencias de las normas anteriormente reseñadas. Igualmente deberá allegar el Certificado de Tradición correspondiente al bien inmueble objeto de remate e identificado con la M.I. No. 260-306977 de Cúcuta, expedido por La OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE CÚCUTA, con fecha de expedición reciente, de conformidad con el numeral 6° del art. 450 del C. G. del P.

**CUARTO:** Se informa a los interesados en la subasta que, el presente proceso puede ser revisado por los interesados en la subasta ingresando al siguiente link: [54001400300520180121400 EJEC HIP - REMATE](https://54001400300520180121400.EJEC.HIP-REMATE) Así mismo que, la secuestre designada es MARIA CONSUELO CRUZ, quien es el encargada de mostrar el bien inmueble objeto de remate, la cual puede ser contactada en la Avenida 4 #7-47 del Centro de Cúcuta, teléfono: 3143183528, correo electrónico: [macon6070@hotmail.com](mailto:macon6070@hotmail.com)

**QUINTO:** Por secretaria, publíquese la presente providencia en el micrositio habilitado por la Rama Judicial para los remates de este Juzgado. *Procedase.*

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
JUEZ

J.C.S.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **15-DICIEMBRE-2023**, a las 8:00 A.M.

RUBÉN DAVID SUÁREZ CAÑIZARES  
Secretario



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-**2021-00773-00**

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de la referencia, para resolver sobre la procedencia de fijar fecha y hora para la diligencia de remate.

En vista de que se reúnen las exigencias previstas y establecidas en el artículo 448 del C. G. del P., es decir encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado el inmueble hipotecado la presente ejecución, es del caso procedente acceder a señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate del bien inmueble identificado con M.I. No. 260-270981 de Cúcuta, siendo la base de la licitación el 70% del avalúo total, y quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a ordenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, el valor correspondiente al 40% del avalúo comercial del respectivo bien inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 Ib., se hace claridad que el monto del avalúo comercial actual es por la suma de \$231.797.409,oo. M/CTE

Se informa a las partes y a los interesados que, de conformidad con los principios de acceso a la justicia, transparencia, integridad y autenticidad, la diligencia de remate se llevara a cabo de forma PRESENCIAL en esta Unidad Judicial, ubicada en el Palacio de Justicia – Avenida Gran Colombia, tercer piso – Oficina 310 A.

Teniendo en cuenta lo establecido en la CIRCULAR PCSJC21-26 del 17/11/21 del Consejo Superior de la Judicatura, el presente proceso puede ser revisado por los interesados en la subasta ingresando al siguiente link: [54001400300520210077300 EJEC HIPOT -REMATE](https://54001400300520210077300.EJEC.HIPOT.-REMATE) Así mismo que, la secuestre designada es ROSA MARIA CARRILLO GARCIA, quien es el encargada de mostrar el bien inmueble objeto de remate, la cual puede ser contactada en el correo electrónico: [rosacarrillo747@gmail.com](mailto:rosacarrillo747@gmail.com), teléfono: 3186179873.

En consecuencia, este Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Señalar la hora de las **08:00 A.M.** del **17 de mayo de 2024**, para llevar a cabo la diligencia de remate (PRESENCIAL) del bien inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con la matricula inmobiliaria No. 260-270981 de Cúcuta, cuyo avalúo catastral actual es por la suma de \$231.797.409,oo M/CTE.



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

**SEGUNDO:** La licitación comenzara a la hora y fecha señalada, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, para lo cual quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, el 40% del total del avalúo, en el Banco Agrario de Colombia S. A., a la cuenta de esta Unidad Judicial No. 540012041005.

Se le hace saber a la parte actora que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del C. G. del P., deberá proceder con la respectiva publicación de remate, conforme a las exigencias previstas y establecidas en los artículos 448, 450 y 451 del Ibidem.

**TERCERO:** La parte interesada deberá allegar las constancias de publicación del aviso de remate, conforme a las exigencias de las normas anteriormente reseñadas. Igualmente deberá allegar el Certificado de Tradición correspondiente al bien inmueble objeto de remate e identificado con la M.I. No. 260-270981 de Cúcuta, expedido por La OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE CÚCUTA, con fecha de expedición reciente, de conformidad con el numeral 6° del art. 450 del C. G. del P.

**CUARTO:** Se informa a los interesados en la subasta que, el presente proceso puede ser revisado por los interesados en la subasta ingresando al siguiente link: [54001400300520210077300 EJEC HIPOT -REMATE](https://54001400300520210077300.EJEC.HIPOT-REMATE) Así mismo que, la secuestre designada es ROSA MARIA CARRILLO GARCIA, quien es el encargada de mostrar el bien inmueble objeto de remate, la cual puede ser contactada en el correo electrónico: [rosacarrillo747@gmail.com](mailto:rosacarrillo747@gmail.com), teléfono: 3186179873.

**QUINTO:** Por secretaria, publíquese la presente providencia en el micrositio habilitado por la Rama Judicial para los remates de este Juzgado. *Procédase*.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
JUEZ

J.C.S.





## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado interno No. 540014003005-2023-00855-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA, adelantada por BANCOLOMBIA S. A., a través de apoderado judicial, frente a OMAR ALEXIS PARRA CORDERO, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso.

Observándose que el demandado guardó silencio al ser notificado del auto que libro mandamiento de pago proferido el 25 de septiembre hogaño, el auto que lo corrigió del 7 de noviembre de 2023, junto con la demanda y sus anexos, sin que el accionado atacara el proveído que libró la orden ejecutiva, sin interponer medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior, y al no haberse pagado tampoco por el ejecutado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o “seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Subrayado realizado por el Despacho).

Así las cosas, y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución.

Finalmente, se ordenará que por secretaria se realicen los oficios de cautelas ordenados en providencia del 25 de septiembre hogaño, (folio 008pdf).

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.**

**RESUELVE:**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del demandado OMAR ALEXIS PARRA CORDERO, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 25 de septiembre de 2023, junto con el auto que lo corrigió del 7 de noviembre hogaño.

**SEGUNDO: DISPONER** que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

Así mismo, se advierte a los extremos procesales su deber constitucional y legal para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, deberán enviar copia de los memoriales y sus adjuntos presentados al tenor del núm. 14 del art. 78 del C. G. del P., a la dirección de notificaciones electrónica del extremo opuesto en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, so pena de tomar medidas para su cumplimiento.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Por tanto, en conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C. G. del P., fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de **(\$1.169.000,00)**, inclúyanse en la liquidación de costas que deberá practicarse por la secretaria del Juzgado.

**CUARTO:** Por secretaria procédase con la elaboración y comunicación de los oficios de cautelas ordenados en providencia del 25 de septiembre hogaño.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

J.C.S.



**CONSTANCIA:** El suscrito hace constar que, una vez consultado ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial no aparecen registradas sanciones disciplinarias en contra del Dr. Kennedy Gerson Cardenas Velazco, quien actúa como apoderado de la parte demandante.

En San José de Cúcuta, 14 de diciembre de 2023.



Juan Carlos Sierra Celis  
**Oficial Mayor**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose subsanado correctamente la presente demanda **EJECUTIVA**, formulada por **BANCO DE BOGOTÁ S. A.**, a través de apoderado judicial, frente a **FRANKLIN LEONARDO QUINTERO RIVERA**, a la cual se le asignó radicación interna No. 540014003005-2023-00897-00, para estudiar su admisión y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G.P, y atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89, del Código General del Proceso, por contener una obligación clara, expresa y exigible, es del caso proceder a librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

No obstante, es necesario advertir que los títulos base de recaudo de la presente acción ejecutiva - **PAGARÉ No. 459567307** - fue adjuntado de manera digital, lo anterior con fundamento en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado; **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenarle al demandado **FRANKLIN LEONARDO QUINTERO RIVERA, C.C. 1.093.737.837**, pague al **BANCO DE BOGOTÁ, NIT 860.002.964-4**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto las siguientes obligaciones dinerarias:

- A.** La suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$37.097.066)**, por concepto de capital, representados en el Pagaré No. 459567307
- B.** La suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE., (\$4.844.869)**, por concepto de intereses corrientes desde el 16 de noviembre de 2022 al 8 de agosto de 2023.
- C.** Más los intereses de mora a la máxima tasa legal que certifique la Superintendencia Financiera, contados a partir del día 9 de agosto de 2023 hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto personalmente al demandado junto con la demanda y sus anexos, de la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

**TERCERO:** Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de **mínima** cuantía.



**CUARTO:** Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

**QUINTO:** Reconocer personería para actuar al **Dr. KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

J.C.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE**  
**CÚCUTA - ORALIDAD**  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **15- DICIEMBRE-2023**, a las 8:00 A.M.



**RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES**  
Secretario

**CONSTANCIA:** El suscrito hace constar que, una vez consultado ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no aparecen registradas sanciones disciplinarias en contra del Dr. Pedro José Cardenas Torres, quien actúa como apoderado de la parte demandante.

En San José de Cúcuta, 14 de diciembre de 2023.



Juan Carlos Sierra Celis  
**Oficial Mayor**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose subsanado debidamente la presente demanda **EJECUTIVA**, a la cual se le asignó radicación interna No. 540014003005-**2023-01064**-00, para estudiar su admisión y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G.P, y atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89, del Código General del Proceso por contener una obligación clara, expresa y exigible, es del caso proceder a librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

No obstante, es necesario advertir que los títulos base de recaudo de la presente acción ejecutiva - **PAGARÉ No. 002-0096-004515042** - fue adjuntado de manera digital, lo anterior con fundamento en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado; **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenarle al demandado **SERGIO ANDRES TORRES VILLAMIZAR, C.C. 1.090.370.706**, pague a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COOMULTRASAN O COMULTRASAN”**, NIT 804.009.752-8, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto las siguientes obligaciones dinerarias:

- A.** La suma de **\$8.774.233,00, M/CTE.**, por concepto de capital contenido en el PAGARÉ No. 002-0096-004515042.
- B.** Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el dos (2) de julio de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto personalmente a la demandada. Advértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

**TERCERO:** Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de **MÍNIMA** cuantía.

**CUARTO:** Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

J.C.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE**  
**CÚCUTA - ORALIDAD**  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **15- DICIEMBRE-2023** a las 8:00 A.M.



**RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES**  
Secretario

**CONSTANCIA:** El suscrito hace constar que, una vez consultado ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no aparecen registradas sanciones disciplinarias en contra del Dr. Oscar Parmenio Mancipe Melgarejo, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

En San José de Cúcuta, 14 de diciembre de 2023.



Juan Carlos Sierra Celis  
**Oficial Mayor**



### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto el conocimiento de la demanda **LIQUIDATORIA de SUCESIÓN INTESTADA** del causante **LUIS RENE CACERES TAMAYO**, formulada por **BLANCA MARIA DUARTE GELVEZ**, a través de apoderado judicial, a la cual se le asignó radicación interna No. 540014003005-2023-01106-00, encontrándose el Despacho realizando el estudio preliminar a la demanda en citas, observa que reúne los requisitos exigidos en el artículo 82, 488 y siguientes del C. G. del Proceso y por ser competente se procederá a su admisión.

Aunado a lo anterior, se notificará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – “DIAN”, en virtud a lo dispuesto por el artículo 490 del C.G.P., en armonía con el artículo 844 del Estatuto Tributario.

Por otra parte, frente a la solicitud de requerir a los interesados OBED CACERES TAMAYO, LAURA CACERES TAMAYO, JUDITH CACERES TAMAYO, GLORIA CACERES TAMAYO, y RUTH CACERES TAMAYO. Al respecto no accederá el Despacho por cuanto no se adjuntaron las pruebas, (registros civiles de nacimiento), para demostrar su calidad de asignatarios de la herencia, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 492 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar abierto el proceso de sucesión intestada del causante **LUIS RENE CACERES TAMAYO**, quien se identificaba con **C.C. 13.543.235**.

**SEGUNDO:** Reconocer como heredera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante a la señora **BLANCA MARIA DUARTE GELVEZ**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, de conformidad con lo petitionado en los hechos de la demanda.

**TERCERO:** Otorgar a la presente demanda de SUCESIÓN el trámite del proceso **LIQUIDATORIO DE MENOR CUANTIA**.

**CUARTO:** Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – “DIAN”, haciéndoles saber que el avalúo o valor de los activos denunciados es **\$112.809.000,00** para los fines legales establecidos en el Estatuto Tributario.

**QUINTO:** Ordenar el emplazamiento por edicto de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio en los términos del artículo 490 del C. G.P., y para efectos de lo anterior, es del caso ceñirse conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, realícense los avisos pertinentes, y procédase de conformidad.

**SEXTO:** Publicar en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión la apertura de este proceso, para los fines previstos en parágrafo 1º del artículo 490 del CGP.

**SEPTIMO:** No acceder a requerir a los interesados, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**OCTAVO:** Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado(a) judicial de la parte actora, a la Profesional del Derecho **Dr. OSCAR PARMENIO MANCIPE MELGAREJO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOVENO:** Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

J.C.S.





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2023-01129-00

Teniendo en cuenta que, dentro del término legal concedido para subsanar la presente demanda EJECUTIVA, radicada bajo el número de la referencia, encontrándose ejecutoriado el auto que precede, el cual inadmitió la presente demanda, y en vista de que no hubo manifestación de la parte actora en el término otorgado para subsanarla, se considera del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., en lo que respecta al rechazo.

Finalmente, en vista de lo solicitado al folio que antecede se ordenará remitirse el link de acceso al expediente digital a la parte actora para que pueda conocer todas las actuaciones.

En consecuencia, el JUZGADO, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la acción por lo anotado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Como quiera de que la presente demanda se le ha dado trámite de expediente digital, no se requiere entrega de los anexos al actor, ni desglose.

**TERCERO:** Remítase el link de acceso al expediente digital a la parte actora al correo electrónico: [lemusy241@gmail.com](mailto:lemusy241@gmail.com) *Procédase por secretaria.*

**CUARTO:** Realizado lo anterior archívese lo actuado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

J.C.S.





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2023-01138-00

Teniendo en cuenta que, dentro del término legal concedido para subsanar la presente demanda EJECUTIVA, radicada bajo el número de la referencia, encontrándose ejecutoriado el auto que precede, el cual inadmitió la presente demanda, y en vista de que no hubo manifestación de la parte actora, se considera del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., en lo que respecta al rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la acción por lo anotado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Como quiera de que la presente demanda se le ha dado trámite de expediente digital, no se requiere entrega de los anexos al actor, ni desglose.

**TERCERO:** Archívese la presente actuación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

J.C.S.



**CONSTANCIA:** El suscrito hace constar que, una vez consultado ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no aparecen registradas sanciones disciplinarias vigentes en contra del Dr. Oscar Camilo Barrera Camperos, quien actúa como apoderado de la parte demandante.

En san José de Cúcuta, 14 de diciembre de 2023.



Juan Carlos Sierra Celis  
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA ORALIDAD**

San José de Cúcuta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto el conocimiento de la demanda **LIQUIDATORIA de SUCESIÓN INTESTADA** del causante **ORLANDO PACHECO ROZO**, impetrada por la señora **YURLEY KATHERINE PACHECO QUINTERO**, a través de apoderado(a) judicial, a la cual se le asignó radicación interna No. 540014003005-**2023-01176**-00, encontrándose el Despacho realizando el estudio preliminar a la demanda en citas, observa que:

- I. El actor no realiza un avalúo de los bienes relictos de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 489 del C. G. del Proceso.

Así las cosas, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se procederá a inadmitir la demanda a fin de que se subsanen las falencias antes descritas, so pena de rechazo.

En consecuencia, este JUZGADO, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar inadmisibles la demanda y se le concede un término de cinco días para Subsanaarla so pena de rechazo.

**SEGUNDO:** Conceder cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Reconocer personería para actuar al **Dr. OSCAR CAMILO BARRERA CAMPEROS**, como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
JUEZ

J.C.S.





**CONSTANCIA:** El suscrito hace constar que una vez consultado ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no aparecen registradas sanciones disciplinarias en contra de la Dra. Samay Eliana Montagut Calderón, quien actúa como apoderada de la parte demandante.

En San José de Cúcuta, 14 de diciembre de 2023.



Juan Carlos Sierra Celis  
**Oficial Mayor**



### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda **EJECUTIVA**, formulada por **BANCO DAVIVIENDA S. A.**, a través de apoderada judicial, frente a **NELSON ENRIQUE CAMACHO FLOREZ**, a la cual se le asignó radicación interna No. 540014003005-2023-01177-00, para estudiar su admisión y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G.P, y atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89, del Código General del Proceso por contener una obligación clara, expresa y exigible, es del caso proceder a librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

No obstante, es necesario advertir que los títulos base de recaudo de la presente acción ejecutiva - **PAGARÉ No. 7402313** - fue adjuntado de manera digital, lo anterior con fundamento en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado; **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenarle al demandado **NELSON ENRIQUE CAMACHO FLOREZ, C.C. 88.191.069**, pague a **BANCO DAVIVIENDA S. A. NIT. 860.034.313-7**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto las siguientes obligaciones dinerarias:

- A.** La suma de **\$6.520.109,00, m. l.**, que corresponde al saldo capital sobre el pagaré No. 7402313.
- B.** Más los intereses de plazo por la suma de **\$160.721,00, m. l.**, correspondiente a los intereses causados y no pagados en el numeral 02 del pagaré, sumas dejadas de cancelar desde 02/08/2022 al 02/10/2023.
- C.** Más los intereses moratorios al tenor del Art. 884 del C. de Cio. Liquidados sobre el capital desde el 04 de octubre de 2023 fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la misma, a la tasa máxima legal vigente.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto personalmente al demandado junto con la demanda y sus anexos, de la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

**TERCERO:** Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de **MÍNIMA** cuantía.

**CUARTO:** Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

**QUINTO:** Reconocer personería para actuar a la **Dra. SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERÓN**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

**SEXTO:** Autorizar a FERNEY RAMÓN BOTELLO BALLEEN, para que revise los procesos, retire copias informales y auténticas, retire oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios, avisos de remate, edictos, solicite citas para retirar demandas, desglose de garantías y demás piezas procesales, conforme a lo solicitado por la parte actora.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

J.C.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE**  
**CÚCUTA - ORALIDAD**  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **15- DICIEMBRE-2023**, a las 8:00 A.M.



**RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES**  
Secretario

**CONSTANCIA:** El suscrito hace constar que una vez consultado ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no aparecen registradas sanciones disciplinarias en contra de la Dra. Esmeralda Pardo Corredor, quien actúa como apoderada de la parte demandante.

En San José de Cúcuta, 14 de diciembre de 2023.



Juan Carlos Sierra Celis  
**Oficial Mayor**



### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda **EJECUTIVA**, formulada por “**BBVA COLOMBIA**”, a través de apoderada judicial, frente a **CARLOS JAVIER JIMENEZ GALVIS**, a la cual se le asignó radicación interna No. 540014003005-2023-01181-00, para estudiar su admisión y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G.P, y atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89, del Código General del Proceso por contener una obligación clara, expresa y exigible, es del caso proceder a librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

No obstante, es necesario advertir que los títulos base de recaudo de la presente acción ejecutiva, **PAGARÉ No. 9626756209**, fue adjuntado de manera digital, lo anterior con fundamento en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto este JUZGADO, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar al demandado **CARLOS JAVIER JIMENEZ GALVIS, C.C. 13.275.295**, para que en el término de cinco (5) días a la notificación de este proveído, pague a “**BBVA COLOMBIA**”, **NIT. 860.003.020-1**, la(s) suma(s) contenida(s) en el/los siguiente(s) títulos ejecutivos:

**PAGARE No. 9626756209:**

- A.** La suma de **\$78.110.888,00 M/CTE**, por concepto de capital incorporado en el numeral a) del pagaré base de la acción.
- B.** Más los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada que fije la Superintendencia Financiera para el efecto, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin que exceda el máximo legal permitido.
- C.** La suma de **\$8.132.792,00 M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el numeral b) del pagaré base de la acción.

**SEGUNDO:** Darle a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo de **MENOR** cuantía.

**TERCERO:** Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada junto con la demanda y sus anexos, de la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite su derecho de defensa.

**CUARTO:** Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado(a) judicial de la parte actora al/la Profesional del Derecho Dr(a). **ESMERALDA PARDO CORREDOR** en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

J.C.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **15-DICIEMBRE-2023**, a las 8:00 A.M.



**RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES**  
Secretario

**CONSTANCIA:** El suscrito hace constar que una vez consultado ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no aparecen registradas sanciones disciplinarias en contra del Dr. Pedro José Cardenas Torres, quien actúa como apoderado de la parte demandante.

En San José de Cúcuta, 14 de diciembre de 2023.

  
Juan Carlos Sierra Celis  
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto la presente demanda **EJECUTIVA**, formulada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COOMULTRASAN O COMULTRASAN”**, a través de apoderado judicial, frente a **JOSE MANUEL IBARRA LEYES y NELSON ASDRUBAL GUTIERREZ PABON**, a la cual se le asignó radicación interna No. 540014003005-2023-01182-00, encontrándose el Despacho realizando el estudio preliminar a la demanda en cita, observa lo siguiente:

- I. El accionante en la parte de notificaciones entrega una dirección electrónica para notificar a los extremos demandados, indicando la forma como la obtuvo, pero sin allegar la evidencia correspondiente para demostrar que el correo suministrado es el correo utilizado por las personas a notificar, no estando esto conforme con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

Por lo anterior, la parte accionante deberá aportar la evidencia correspondiente para demostrar que los correos aportados son los utilizados por las personas a notificar, que para este caso es la solicitud de crédito, según lo manifestado por el ejecutante en la demanda.

En consecuencia, este JUZGADO, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar inadmisibles las demandas por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades presentadas, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Reconocer personería para actuar al **Dr. PEDRO JOSE CARDENAS TORRES**, como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
JUEZ

J.C.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy **15- DICIEMBRE-2023**, a las 8:00 A.M.

  
RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES  
Secretario



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-**2010-00480-00**

Al despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

Se tiene que, mediante lista de fecha 4 de diciembre de 2023, se corrió traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito que antecede presentada a folios 005-006.pdf por la parte actora, y como quiera que dentro del término de traslado no fue objetada por el extremo accionado, y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su APROBACIÓN por encontrarse ajustada a derecho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
JUEZ

R.D.S



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 15-  
**DICIEMBRE-2023** a las 8:00 A.M.

**RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES**  
Secretario



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-**2010-00538-00**

Al despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

Se tiene que, mediante lista de fecha 4 de diciembre de 2023, se corrió traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito que antecede presentada a folios 025-026.pdf por la parte actora, y como quiera que dentro del término de traslado no fue objetada por el extremo accionado, y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su APROBACIÓN por encontrarse ajustada a derecho.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
JUEZ

R.D.S



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 15-  
**DICIEMBRE-2023** a las 8:00 A.M.

**RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES**  
Secretario



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-**2010-00791-00**

Al despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

Se tiene que, mediante lista de fecha 4 de diciembre de 2023, se corrió traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito que antecede presentada a folios 007-008.pdf por la parte actora, y como quiera que dentro del término de traslado no fue objetada por el extremo accionado, y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su APROBACIÓN por encontrarse ajustada a derecho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
JUEZ

R.D.S



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 15-  
**DICIEMBRE-2023** a las 8:00 A.M.

**RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES**  
Secretario





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-**2011-00311-00**

Al despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

Se tiene que, mediante lista de fecha 4 de diciembre de 2023, se corrió traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito que antecede presentada a folios 007-008.pdf por la parte actora, y como quiera que dentro del término de traslado no fue objetada por el extremo accionado, y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su APROBACIÓN por encontrarse ajustada a derecho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
JUEZ

R.D.S



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 15-  
**DICIEMBRE-2023** a las 8:00 A.M.

**RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES**  
Secretario

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 54001-40-03-005-2023-00773-00**

Al Despacho la acción coercitiva que ha sido incoada por **M.A. PEÑALOSA S.A.S, NIT. 890.502.904-7** a través de apoderado(a) judicial, frente a **DEISY JOHANNA FERNANDEZ ECHEVERRIA, C.C. 37.292.702**, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo dictado el 18 de agosto de 2023.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en ellos se encuentra incorporado.

El extremo demandado, se encuentra notificado del auto de mandamiento de pago de fecha el 18 de agosto de 2023, tal como consta en la documentación aportada por la parte actora, vista a folio 007-008.pdf, pero es de advertir que el extremo pasivo no compareció a proponer excepción alguna, dejando precluir el término legal para tal efecto.

Conforme a lo anterior es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., norma esta que dispone de que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente se ordenara seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

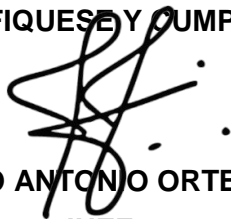
En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN**, en contra de **DEISY JOHANNA FERNANDEZ ECHEVERRIA, C.C. 37.292.702** y como se ordenó en el mandamiento de pago proferido en fecha 18 de agosto de 2023, en razón a lo considerado.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la parte demandada; fijando la suma de \$ 150.000,00 por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO** a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por secretaría.

**TERCERO: ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
JUEZ



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO fijado hoy 15  
DICIEMBRE-2023, a las 8:00 A.M.



RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES  
Secretario

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 54001-40-03-005-2023-00810-00**

Al Despacho la acción coercitiva que ha sido incoada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM, NIT 800.126.897-3** a través de apoderado(a) judicial, frente a **JAMES ORLANDO PUERTO JIMENEZ, C.C. 13.500.084, JAMES EDUARDO PUERTO BLANCO, C.C. 1.015.443.943, y MONGUI BLANCO PARRA, C.C. 60.320.582** con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo dictado el 25 de septiembre de 2023.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en ellos se encuentra incorporado.

El extremo demandado, se encuentra notificado del auto de mandamiento de pago de fecha el 25 de septiembre de 2023, tal como consta en la documentación aportada por la parte actora, vista a folio 018-024.pdf, pero es de advertir que el extremo pasivo no compareció a proponer excepción alguna, dejando precluir el término legal para tal efecto.

Conforme a lo anterior es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., norma esta que dispone de que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente se ordenara seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN**, en contra de **JAMES ORLANDO PUERTO JIMENEZ, C.C. 13.500.084, JAMES EDUARDO PUERTO BLANCO, C.C. 1.015.443.943, y MONGUI BLANCO PARRA, C.C. 60.320.582** y como se ordenó en el mandamiento de pago proferido en fecha 25 de septiembre de 2023, en razón a lo considerado.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la parte demandada; fijando la suma de \$ 2.646.568,00 por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO** a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por secretaría.

**TERCERO: ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.


**NOTIFIQUESE Y COMPLASE**

  
**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 15 **DICIEMBRE- 2023**, a las 8:00 A.M.

  
**RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES**  
Secretario

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 54001-40-03-005-2023-00815-00**

Al Despacho la acción coercitiva que ha sido incoada por **MARCO TULIO BARRETO ORDUZ, C.C. 17.005.949** a través de apoderado(a) judicial, frente a **ESMERALDA RAMÍREZ MOGOLLÓN, C.C. 37.443.988**, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo dictado el 25 de septiembre de 2023.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en ellos se encuentra incorporado.

El extremo demandado, se encuentra notificado del auto de mandamiento de pago de fecha el 25 de septiembre de 2023, tal como consta en la documentación aportada por la parte actora, vista a folio 027-029.pdf, pero es de advertir que el extremo pasivo no compareció a proponer excepción alguna, dejando precluir el término legal para tal efecto.

Conforme a lo anterior es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., norma esta que dispone de que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente se ordenara seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN**, en contra de **ESMERALDA RAMÍREZ MOGOLLÓN, C.C. 37.443.988** y como se ordenó en el mandamiento de pago proferido en fecha 25 de septiembre de 2023, en razón a lo considerado.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la parte demandada; fijando la suma de \$ 1.350.000,00 por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO** a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por secretaría.

**TERCERO: ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
JUEZ



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO fijado hoy 15  
DICIEMBRE-2023, a las 8:00 A.M.



RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES  
Secretario